

## Institución de Herederos

L. RODRIGUEZ MIRA

En Derecho Romano, fuente de nuestra legislación, existían requisitos así como también un rigorismo máximo para ser capaz y digno de suceder en los bienes y continuar la personalidad, derechos y deberes del difunto.

La capacidad para ser instituido, o sea la aptitud legal para poder ser designado como heredero en un testamento, debe existir durante tres épocas distintas, en tanto que en el Código Civil Colombiano, al igual de los de muchas otras naciones, sólo se requiere la existencia al tiempo de abrirse la sucesión, salvo dice el artículo 1019, que se suceda por derecho de transmisión, pues en este caso vienen los herederos a tener la facultad de aceptar o repudiar la herencia.

Mas para el legislador Romano, «formalista y estrecho», esta condición única no fue de buen recibo y exigió como dije que esa capacidad existiese en tres épocas distintas: El día de la confección del testamento; el de la muerte del testador y finalmente, el día de la adición de herencia. A diferencia de nuestro Código, en el Romano, una causa de indignidad habida en el trascurso de una época era motivo del más mínimo perjuicio, pues bastaban esa capacidad y dignidad en el instante mismo de terminarse aquélla, y así se manifiesta claramente en el principio: *media témpora non nocent*.

Accesorias a estas condiciones, y como éllas de una igual importancia, por tanto con el mismo carácter de imprescindibles, eran las de tener el *jus comerci y la factio testamenti passive*.

En el artículo 1.020 del Código Civil Colombiano se declaran incapaces de toda herencia o legado las cofradías, gremios o establecimientos cualesquiera que no sean personas jurídicas y se exceptúa el caso en que la asignación tuviere por objeto la fundación de una nueva corporación o establecimiento; pues que solicitada la aprobación legal y obtenida es válida la asignación; y en el artículo 1021 se habla de la incapacidad de herencia o legado en las comunidades, corpo-

raciones, asociaciones religiosas no obstante el tener el carácter de personas jurídicas.

Estas disposiciones que no dejan de entrañar injusticia notoria, y que corren parejas con las del Código Romano, anteriores al derecho de Justiniano, en las cuales se enumeran como incapaces: las personas inciertas, y las morales, tales como las divinidades, colegios de pontífices y templos, las asociaciones y comunidades de carácter religioso; fueron totalmente suprimidas las primeras por el artículo 27 de la Ley 57 de 1887, y por el derecho de Justiniano las segundas.

Empero las asignaciones hechas a Santos o imágenes aunque reciban culto admitido por la Iglesia como no son personas jurídicas, no tienen ningún valor de tal manera que la cláusula testamentaria en que haya una disposición en ese sentido, se tiene por no escrita.

Una disposición harto peregrina y que se encuentra escrita en la legislación anterior a Justiniano, es la de no poder las mujeres, con excepción de las Vestales, heredar de un testador cuya fortuna pasa de 100.000 ases, pretextando con esto, evitar la molicie y la menor influencia de ellas en los asuntos de importancia y que estaban por su carácter confiados a los hombres.

Los legisladores modernos que han tenido nociones más exactas de equidad y de justicia y que no han visto en la mujer el ser pasivo destinado a «cardar lana sin salir de su casa» no han querido escribir una disposición siquiera semejante, y al contrario en la jerarquía de los herederos colocan siempre la mujer en la más alta escala, viendo siempre de dejarle a toda costa una buena porción.

Múltiples son las disposiciones que se encuentran en Derecho Romano relativas a la institución de herederos y que han sido sabiamente variadas por todos aquéllos que al formar una legislación, no han querido infiltrarle ese carácter despótico que informaba la jurisprudencia de los tiempos antiguos.

Sin duda que es potísima la razón por la cual se adoptaron reglas de procedimiento poco flexibles y doctrinas de espíritu tiránico en el primitivo Derecho Romano, pues se legislaba para un pueblo formado en matemática proporción de señores y esclavos.

# CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES

## Convocatoria y Mensaje de la Junta Organizadora

### A los Universitarios de Colombia:

Las Sociedades Académicas de la Universidad Nacional, después de resolver la reunión en la capital de la República de un Congreso de estudiantes colombianos, nos han delegado el placentero y honroso mandato de invitaros de modo muy cariñoso a esa fraternal comunión de corazones y cerebros juveniles.

Con todo el entusiasmo de nuestros patrióticos y comunes ideales, queremos llevar ante vosotros la palabra ingenua y fervorosa de nuestro optimismo para ver realizado ese certamen de la juventud intelectual de Colombia.

La norma elevada y tutelar de nuestra empresa, ya vosotros la sabéis: poner el contingente de nuestro esfuerzo sincero y entusiasta al servicio desinteresado y noble de la Patria, sin que nos mueva o nos agite otra inspiración que la de contemplar el águila caudal de nuestro escudo cerniéndose imponente y soberbia por los espacios abiertos llevando a todos los pueblos de la tierra el mensaje de nuestro progreso cultural e invitándolos a laborar en la Justicia y la Paz.

Somos los representantes de una generación libre de prejuicios sectarios o de odios fratricidas. Las luchas armadas en el seno mismo de nuestra nacionalidad no han alcanzado a dejar en nosotros el sedimento de la malquerencia ni la pasión descaminada y vengadora; antes bien, el resplandor mortífero del vivac que antaño fijara la visión de muerte y exterminio entre nuestros hermanos mayores, es para nosotros hoy un punto sintético en el pensum de nuestra educación ciudadana, que nos aleja más y más del recurso de la fuerza como razón determinante para imponer una idea política o un principio filosófico a una parte de los individuos de un mismo Estado.

Desde ahora y para siempre hagamos la promesa firme y enérgica de señalar el rumbo de la generación a que pertenecemos, sin eludir la responsabilidad de

los actos que informan la tendencia ideológica de un pueblo soberano y libre, en que nosotros somos o podemos ser factores de una evolución significativa de la vida nacional.

Necesitamos acercarnos para comprendernos y animarnos en la conquista del ideal común de engrandecer a nuestra Patria.

\*  
\* \*

En gracia de la brevedad y sencillez que deseamos para la ejecución de nuestro empeño, tenemos el honor de exponeros los puntos en que deberá ocuparse el Congreso Nacional de Estudiantes:

1º. En recabar el apoyo oficial para la fundación de una Revista Universitaria de Colombia que, a tiempo que estimule entre nuestros profesores la propaganda del pensamiento científico, lleve al extranjero la información concreta de nuestra cultura nacional;

2º. En obtener una subvención suficiente para la Revista, sobre lo cual podrá proponerse:

a). Que tal subvención se pague directamente del Tesoro Público;

b). Que se forme de las cantidades pagadas como valores de matrículas en las Escuelas Universitarias, mediante las órdenes del caso dictadas por quien corresponda;

3º. En organizar cuidadosamente la Revista sobre las siguientes bases:

a). Dirección alternativa por períodos de duración determinada, a cargo de los Rectores de las Escuelas Universitarias de Bogotá;

b) Colaboración a cargo del cuerpo docente de las distintas Facultades Universitarias de la República. Podrán publicarse sin embargo aquellos trabajos de los alumnos que por salir premiados en concursos especiales abiertos al efecto, merezcan esa distinción según el parecer del Cuerpo Directivo de la Revista;

c) Publicación gratuita de la mejor tesis o de su parte principal, que se presente en cada período de cuatro años en las Escuelas Universitarias.

4º. En estudiar lo conducente a la reforma en los métodos de instrucción pública.